

**Fishel Szlajen, Fernando**

*El judaísmo frente al problema bioético del aborto: la vigencia del postulado frente a todo derecho*

Vida y Ética, Año 15, N° 2, diciembre 2014

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Fishel Szlajen, Fernando. "El judaísmo frente al problema bioético del aborto : la vigencia del postulado frente a todo derecho" [en línea]. *Vida y Ética*, 15.2 (2014). Disponible en:  
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/judaismo-frente-problema-bioetico.pdf>  
[Fecha de consulta:.....]

# EL JUDAÍSMO FRENTE AL PROBLEMA BIOÉTICO DEL ABORTO: LA VIGENCIA DEL POSTULADO FRENTE A TODO DERECHO

**Rab. Dr. Fernando Fishel Szlajen**

[www.filosofiajudia.com.ar](http://www.filosofiajudia.com.ar)

- Rabino, Doctor en Filosofía, Master en Filosofía Judía y Jerusalem Fellow Graduate.
- Se desempeña como Profesor Universitario de Postgrado, Investigador Científico y Miembro Asesor Externo del Comité de Ética en Investigación del Htal. B. Rivadavia y Asesor en foros y comisiones científicas, tecnológicas, humanísticas y políticas interdisciplinarias.
- Ha publicado más de 30 trabajos científicos y 4 libros entre los cuales se encuentra, *Filosofía Judía y Aborto*.

## Palabras clave

- Vida humana
- Aborto
- Judaísmo

## Key words

- Human life
- Abortion
- Judaism

RESUMEN

El judaísmo, desde sus cánones y a través del análisis del *conceptus*, contribuye no solo a lidiar con la forma en la cual en el presente se intenta dirimir la problemática bioética del aborto, sino también a desarrollar un campo de acción y pensamiento aportando consideraciones, juicios y nociones diferentes que permiten mejorar la calidad de discusión y a su vez construir una sociedad más justa y por ende más libre.

ABSTRACT

Based on its canons and through the analysis of the *conceptus* not only does Judaism contribute to deal with the present way to solve the bioethical problem of abortion but also to develop a framework of action and thought by providing different ideas, insights and perceptions to improve the quality of the discussion to build, at the same time, a fairer society and therefore a freer one.

Respecto de la definición y comienzo de la vida, desde el siglo 19 el gran fisiólogo Claude Bernard [1] expone la problemática entre las concepciones vitalistas y mecanicistas subsistiendo la controversia hasta el presente entre biólogos y zoólogos, donde Jaques Monod [2] y Adolf Portmann [3] por ejemplo, conciben por un lado que la vida es el conjunto de relaciones funcionales y constitu-

yentes de los mecanismos de un organismo determinado; y por el otro que este conjunto es parte actuante en lo denotado por vida, teniendo ésta última un significado anterior.

Esta dualidad se encuentra a su vez presente, ya desde hace siglos, en diversas escuelas filosóficas desde los naturalistas hasta los metafísicos abarcando

[1] BERNARD, Claude, *Introduction a l'Étude de la Médecine Experimentale*, Paris, Flammarion, 1984 [1865]. BERNARD, Claude, *Leçons sur les Phénomènes de la Vie Communs aux Animaux et aux Végétaux*, Paris, Baillière, 1966.

[2] MONOD, Jaques, *Le Hasard et la Nécessité. Essai sur la Philosophie Naturelle de la Biologie Moderne*, Paris, Le Seuil, 1970.

[3] PORTMANN, Adolf, *Neue Wege der Biologie*, Manchen, Piper, 1960.

aspectos genéticos, psicológicos, sociológicos, antropológicos y jurídicos, hasta aquellos más teológicos y místicos. A esta discusión se agrega otra respecto de la definición de vida específicamente humana y allí nuevamente tal como lo expone David Heid, [4] se encuentran diferentes escuelas filosóficas pudiendo encolumnarlas básicamente entre esencialistas y existencialistas, donde para los primeros lo humano obedece a características esenciales y diferenciales de otros animales, habiendo divergencias en la definición de cuáles son estas características esenciales y de si lo humano acontece con anterioridad o posterioridad a la manifestación de estas esencialidades. Y, dentro de la escuela existencialista lo humano obedece a un conjunto de propiedades y capacidades adquiridas, donde también se discute cuáles son estas propiedades y en qué momento son adquiridas para considerar dicho organismo efectivamente como humano.

Estas escuelas, esencialistas y existencialistas, nuevamente se traducen en las actuales discusiones biológicas que postulan el comienzo de la vida humana

bajo definiciones distintas las cuales según Scott Gilbert [5] abarcan un rango comprendido desde el cigoto como la unión de dos gametos, pasando por la gastrulación, la actividad cerebral, la completa organogénesis, o bien a partir del desarrollo del tálamo e integración del sistema nervioso, o al manifestar completos rasgos antropomórficos, maduración orgánica y desarrollo de sus extremidades con movimientos independientes; hasta aquellas tesis que afirman dicho instante al nacer e incluso otros que lo postulan recién a partir de la adquisición de conciencia de sí mismo.

Ahora bien, todas estas actuales determinaciones en disputa, a su vez producen otras discusiones respecto de si el *conceptus* [6] es parte del cuerpo de la mujer que lo porta como un miembro u órgano más de ella, o si contrariamente es considerado una entidad distinta pero que natural y transitoriamente se encuentra dentro de aquel organismo y depende de éste para su desarrollo. La respuesta determinará si al *conceptus* debiera conferírsele derechos siendo sujeto acreedor de un marco legal propio

[4] HEYD, David (Hebreo), *Etica v'Refuá*, Tel Aviv, Universita Meshuderet, 1989.

[5] GILBERT, Scout, *Developmental Biology*, Massachussets, Sinauer, 2006.

[6] Utilizo el término *conceptus* para denotar el cigoto, embrión o feto, con el objeto de evitar todo tipo de expresión retórica o sugerente de un determinado estatus filial o jurídico, manteniendo así la objetividad en el lenguaje.

y distinto del de su portador, y así el aborto o feticidio voluntario será tipificado penalmente, o bien dependerá simplemente del derecho que pudiera tener o no una persona para disponer a voluntad de una parte de su propio cuerpo. Estas disyuntivas no solo se dan en la filosofía moderna y a partir de Francis Bacon (ss. XVI-XVII), sino que también figuran en la antigüedad clásica, donde los griegos bajo su generalizada cosmovisión eugenésica solo aceptaban el estatus de humano al nacer permitiendo la práctica del aborto y donde el mismo Platón [7] promulgando la reproducción selectiva entre los más virtuosos acorde a su edad y condición, no solo permite el aborto sino que también prohíbe la alimentación, educación y seguridad por parte de la *polis* a todo nacido fuera de dicho cánón.

Su discípulo, Aristóteles, bajo el mismo espíritu eugenésico e influido por Hipócrates, sigue similares lineamientos, [8] y de hecho si bien este médico griego siempre es citado por el juramento hipocrático donde literalmente declara "A

nadie, aunque me lo pidiera, daré un veneno ni a nadie le sugeriré que lo tome. Del mismo modo, nunca proporcionaré a una mujer medios abortivos", [9] en otro de sus escritos alecciona a una prostituta para que mediante la flebotomía y el uso de diversas hierbas pueda causarse un aborto. [10] Y esto sin contar el conocido eugenésico infanticidio espartano. En el caso de la filosofía romana, entre los ss. I y II, sabido es que Ovidio, Juvenal, Dio Crisóstomo y Aulio Gelio entre otros, dan cuenta de la absoluta permisión abortiva y también infanticidio por diversas razones incluso para resguardar la belleza estética de la mujer evitando el progreso de su embarazo. El mismo Cicerón aprueba no solo el aborto sino también el infanticidio en caso de deformaciones o mutilaciones, y cuando indica que debería penalizarse el aborto, no lo dice por considerar al *conceptus* un ser humano sino por privar al padre de la continuidad de su nombre, de un potencial heredero y privar a Roma de un potencial ciudadano. Séneca también da cuenta de la justificación de las prácticas abortivas e infanticidas por cuestiones estatales y de mero interés individual.

[7] PLATÓN, *Diálogos IV: República*, 460b-461e, Madrid, Gredos, 1992, pp. 261-264. Ver también PLATÓN, *Diálogos V: Parménides, Teeteto, Sofista, Político*, "Teeteto" 149d, Madrid, Gredos, 1992, p. 188.

[8] ARISTÓTELES, *Política*, 1335b-1336a, Madrid, Gredos, 1994, pp. 446-449.

[9] TEMKIN, Owsei y Lilian (Eds.), *Ancient Medicine: Selected Papers of Ludwig Edelstein*, Baltimore, John Hopkins, 1987, p. 5. La traducción directa del griego es propia.

[10] LLOYD, Geoffrey (Ed.), *Hippocratic Writings*, New York, Penguin Books, 1983. "The Seed and The Nature of The Child", *Aphorisms*, vol. 31.

Por otro lado, cabe también mencionar que otros como Musonio Rufo y Plinio el Viejo, condenaron dichas prácticas por considerar que el *conceptus* debe considerarse ser humano con independencia de su ciudadanía romana. En este sentido hay numerosa evidencia por las cuales el Estado romano debía eventualmente intervenir por la ingente cantidad de abortos e infanticidios practicados, condenando temporariamente dicha práctica. [11]

Con esto en mente y dentro de lo permitido por el espacio de este artículo, se demostrará desde el judaísmo la posibilidad de llegar al génesis y denominador común de estas divergencias encontrando instrumentos y alternativas que resuelvan dicho conflicto aportando respuestas objetivas y que trasciendan aquellas posturas y subjetivismos.

A) En principio debe extraerse del contexto investigativo todo tipo de retórica. Ejemplo de ello son las expresiones "aborto libre", "eutanasia prenatal" o "interrupción del embarazo" las cuales

ofician de eufemismos o sofisticaciones psicológicas que operan de manera falaz en la opinión pública. Con el adjetivo "libre", condicionando y sugiriendo que lo abortivo es lo correcto, confrontando con su negativa como algo opresivo. Con el sustantivo "eutanasia", [12] indicando lo bueno del morir del *conceptus*, para él mismo o la mujer que lo porta y con el término "interrupción" mintiendo por la absoluta irreversibilidad y discontinuidad en la muerte del *conceptus*, imposibilitando reanudar su vida. Esto último es tan manipulador como decir que la decapitación no es la muerte del sujeto sino la interrupción del flujo sanguíneo hacia su cabeza. Por ello, la expresión objetiva para la petición del derecho a abortar por interés o deseo de la embarazada y/o terceros es la utilizada por los angloparlantes *abortion on demand* o "aborto a demanda", siendo así importante atender al poder manipulador de los dichos y lemas que conquistan lugares en las explicaciones populares y devienen en ideologías que culminan formando parte de programas políticos y ulteriormente sancionados como leyes.

[11] Para las respectivas fuentes de los autores citados ver: SZLAJEN, Fernando, *Filosofía Judía y Aborto*, Buenos Aires, ACE, 2008. Ver también: RIDDLE, John, *Contraception and Abortion from de Ancient World to Renaissance*, Cambridge, Harvard University Press, 1992. GORMAN, Michael J., *Abortion and the Early Church: Christian, Jewish and Pagan Attitudes in the Greco-Roman World*, Illinois, Inter-Varsity Press, 1982. CECCO, Elda E. y MANSILLA, Angélica M., "El Aborto en Roma: Consideraciones Jurídicas y Morales", en *Revista de Estudios Clásicos*, XXI, (2003), pp. 25-40. SARDI, Liliana y ROSENBAUM, Esther, "El Control de la Natalidad en Grecia", en *Ibid.*, pp. 141-148.

[12] Ver: SZLAJEN, Fishel Fernando, *Suicidio y Eutanasia: en la filosofía occidental y en lo normativo y filosófico judío*, vol. I, Buenos Aires, 2012, pp. 57-101.

B) Dado que el estatus de persona es jurídico y no científico, la Ley Judía también posee tal categoría denominada en hebreo "*néfesh*" y aplicada a todo sujeto de deber preceptual que la adquiere solo al nacer en término y/o poseer viabilidad. [13] No obstante, la falta de dicho estatus por parte del *conceptus* no otorga ninguna potestad sobre éste. En variados ámbitos de la Ley judía: cultural, económico y sucesorio, se acciona u omite, permitiendo u obligando a transgredir ciertos preceptos para no obstaculizar el normal desarrollo del *conceptus* y en favor de su vida y bienestar. Incluso ante la muerte del feto rigen ciertos preceptos en lo mortuario o luctuoso tal como para la persona, [14] así como la excepcional posibilidad de que un marido agonizante pueda adquirir bienes en nombre del *conceptus* en el vientre de su esposa, cuando en verdad las transacciones solo se hacen entre personas. [15]

Esto obedece a que el judaísmo reconoce el propio genotipo del ser humano, para considerarlo como tal, más allá de su distinción en grado de maduración. Y esto aplicado a todas las *supra* mencionadas definiciones de vida humana, muestra que aquellas son siempre en grado y accidente pero no en naturaleza y sustancia, i.e. son fenotípicas y en función de las etapas madurativas del *conceptus*, omitiendo que dicha fenomenología acontece en un genotipo como sustrato. Es por ello que en similitud al actual uso, aun en términos legales, de numerosos conceptos o nociones que no tienen definición unánime tal como pueblo, líder, amor, odio o pornografía, pero que sin embargo se los reconoce al percibirlos o apreciarlos de alguna forma, el judaísmo, sin necesidad de definir la vida humana, la reconoce manifiestamente y con base bíblica, mediante la talmúdica expresión hebrea *mishaát pekidá* "desde

[13] Mishná, *Oholot*, VII, 6. TB, *Shabat* 136a; *Nidá* 44a. Iosef Karo, (Hebreo), *Shulján Aruj*, "loré Deá" 374:8; "Eben HaEzer" 156:4, más comentarios de Moisés Isserles (RaMÁ) en su *HaMapá*. Este término, *néfesh*, ya desde su uso bíblico y por sobre todo en el Pentateuco, si bien resulta polisémico, refiere principalmente a una entidad psicofísica viviente sobre la cual recaen los preceptos, la cual hoy se equipara a la jurídica de "persona" física. Ejemplo de ello puede verse en Génesis 46:15,18,22,25-27. Éxodo 1:5; 12:16. Levítico 4:2,27; 5:2,4,15,17,21; 17:12,15; 22:4,6,11. Números 6:6; 15:27; 31:28,35,40; 35:11,15,30. Deuteronomio 10:22; 22:26; 24:7; 27:25.

[14] Ver: SZLAJEN, Fishel Fernando, *Filosofía Judía y Aborto*, Buenos Aires, ACE, 2008. Ver específicamente Iosef Karo, (Hebreo), *Shulján Aruj*, "loré Deá" 263:5, más comentarios de Moisés Isserles (RaMÁ) en su *HaMapá*. Jejjiel Tucazinsky, (Hebreo), *Guesher HaJaim* (Jerusalem, 1960) I, 28, 1:3, p. 304.

[15] Mishná, *Babá Batrá* IX, 2. TB, *Babá Batrá* 140b. Maimónides, (Hebreo), *Mishné Torá*, "Iljot Mejirá" XXII:10; "Iljot Zajiá uMataná" VIII:5. Iosef Karo, (Hebreo), *Shulján Aruj*, "Joshen Mishpat" 210:1; 253:26.

el momento de la concepción". [16] Pero este reconocimiento es habiente de un criterio de objetividad y lógica mayor al de los reconocibles mencionados, debido a que siendo el cigoto humano sin duda y para toda la bibliografía embrionaria medicinal, biológica o genética, un organismo vivo funcionando por sí mismo sin perder su nivel estructural hasta su muerte y con fuerza inherente de crecimiento y desarrollo diferenciado del organismo que lo porta, aun cuando no tenga la imagen fenomenológica de lo reconocido como humano, la tendrá "necesariamente" en algunas semanas y por ende sin poder devenir en otra cosa que en ello, a menos que sea destruido desde fuera. Luego,

dicho carácter **necesario**, es el que hace del cigoto un ser humano vivo no potencial sino actual, y por eso en hebreo se lo denomina como un *adam* "humano". [17] Y este es un reconocimiento genotípico del *conceptus* como ser humano vivo, el cual se da más allá que para ciertas leyes sacerdotales o de impureza, hasta el cuatragésimo día post-concepción el *conceptus* es considerado bajo la expresión aramea *maia bealmá* "meramente agua", y un día después es simiente o descendencia, denotando su entonces visión estructural-gestacional y posible gravidez de la mujer que repercute sobre aquellas leyes, pero de ninguna manera afirmando que no sea un ser humano vivo. [18]

[16] TB, *Sanhedrin* 91b. TB, *Nidá* 16b. TB, *Sotá* 2b. Meir Abulafia, (Hebreo), *Iad RaMÁ*. Jerusalem, 2005. "Jidush LeSanhedrin" 91b, p. 370-371. Basado en Job 10:12 "*Me prodigaste vida y gracia, y Tu Providencia (aquí la palabra hebrea es "pekudatejá" misma raíz de "pekidá") ha preservado mi espíritu*", interpretando acorde al contexto de dicho versículo que desde el momento de la concepción existe el alma en el *conceptus* como lo constitutivo diferencial y específico humano, más la energía vital de desarrollo y crecimiento con sus características particulares. Ver con este mismo criterio el Génesis 21:1.

[17] Cabe destacar que la categoría de "potencia" unánimemente se aplica a todo aquello que mediante una dinámica es habiente de la posibilidad de devenir en otra cosa, situación, estado o bien pudiendo existir en otra forma, y donde una vez realizado dicho cambio se encuentra en la categoría llamada "acto" de lo devenido. Ejemplo de ello es una semilla, la cual es un árbol en potencia, y lo será en acto al conformarse como tal. Luego, quienes predicar que el *conceptus* es una vida en potencia, cometen graves errores conceptuales ya que demostrada y manifiestamente el *conceptus* ya es un organismo vivo. Dicho error conceptual aplica también al predicado del *conceptus* como "vida en gestación", dado que la vida es una variable discreta (la hay o no) y no gradual. En este sentido, una potencial vida humana nueva podría estar dada al tener un espermatozoide y un óvulo antes de ser éste fecundado, dado que mediante dicha dinámica ambos devienen en otro estado conformando un organismo vivo humano, el *conceptus*, diferente respecto de aquellos de donde provienen aquellos gametos, pudiendo sólo predicarse de aquél ser un *néfesh* o sujeto de preceptos en términos jurídicos, en potencia, ya que ésta categoría jurídica se logra al nacer.

[18] Mishná, *Nidá* III:7. TB, *Ievamot* 67-69; TB, *Pesajim* 9a. Maimónides, (Hebreo), *Mishné Torá*, "Iljot Terumot" VIII:2-4. laakov ben Asher, (Hebreo), *Arbaá Turim*, "Ioré Deá" 331.

De manera similar, la estipulación del embarazo a partir del tercer mes de gestación, es en función de su discernibilidad [19] y para reglar ciertas leyes relativas a la mujer en dicho estado y no debido a que no lo estuviera durante aquellos meses. Así, en el judaísmo, desde la concepción y hasta la ancianidad y muerte hay un proceso continuo de vida humana no existiendo un punto de inflexión objetivo y racional en lo ontológico u ontogénico del ser humano, y esto es debido al propio genotipo del *conceptus* más allá de su evolución fenotípica. De hecho, esta última continúa en la infancia, adolescencia, adultez y ancianidad, sin que a nadie se le ocurra matar a este ser humano por ser perjudicial a los intereses de otro en función de alguna de dichas etapas madurativas. Este reconocimiento genotípico fundacional y constitutivo del ser humano como tal, da lugar en el judaísmo a la absoluta prohibición de abortar arbitrariamente considerándose un asesinato a un *adam* "humano" en su fase más prístina. Es en dicho sentido que el Génesis 9:6 preceptúa que *el que derramare la sangre de un (adam) en un (adam), su sangre será*

*derramada*, refiriendo precisamente a un ser humano dentro de otro, [20] aplicado de esta manera y en términos generales la reiterada prohibición del "no asesinarás" en Éxodo 20:13 y Deuteronomio 5:17. Luego, matar arbitrariamente a un ser humano que no amenaza la vida de otro basándose en criterios fenoménicos o en alguna semana post-concepción, resulta antojadizo careciendo de fundamento racional, científico y moral, dado que no hay ningún cambio en la ontología u ontogénesis de dicha entidad como ser humano vivo. De la misma forma en que nada cambia en lo biológico del *conceptus* durante los pocos centímetros en los que pasa de estar en el útero materno a la exterioridad del mundo.

C) La Ley judía, ya desde hace más de 2500 años, posee dos categorías denominadas en hebreo como *ubar ierej imó* "el *conceptus* es un muslo (parte) de su madre" y su contraria *ubar lav ierej imó* "el *conceptus* no es un muslo (parte) de su madre". Dichas categorías aplican una u otra según el caso y ninguna de forma definitiva e incluso ambas expresiones resultan irrelevantes para resolver otras

[19] Génesis 38:24.TB, *Sanhedrín* 69a. TB, *Nidá* 8b-9a.

[20] TB, *Sanhedrín* 57b. Maimónides, (Hebreo), *Mishné Torá*, "Iljot Melajim" IX, 4 y comentarios de David Ben Zimra (RaDBaZ) a la cita en edición con comentarios de cuarenta y un autores, Jerusalem 2007, vol. XIV. Si bien en Éxodo 21:22-23 se expone que la muerte prematura accidental o culposa del feto como consecuencia de una riña entre dos hombres que impacta en la mujer embarazada, es considerado como daño económico, en caso que dicha muerte sea dolosa puede el inculpado ser penalizado capitalmente.

cuestiones que involucran al *conceptus*, como lo demuestra la numerosa casuística en lo penal, herencias, linaje sacerdotal, prosélitos, manumisiones y otras figuras legales judías. [21] Esto se debe a que aquellas categorías no son premisas rectoras sino generalizaciones conceptuales que colectivizan un conjunto de casos bíblicos y talmúdicos cuyas resoluciones radican primordialmente en lo preceptual. Así, la pregunta por la facultad decisoria sobre el propio cuerpo de la mujer en relación al *conceptus* no es siquiera apropiada sino una manipulación intencional y ocultamiento de la realidad por no tratarse de un solo cuerpo o cuerpos distintos, sino primordialmente de vidas humanas distintas, de la relación en entre un ser humano y su prójimo. Resulta entonces falaz presentar el aborto a demanda como una cuestión corpórea del sujeto para consigo mismo cuando realmente concierne a dos vidas humanas diferentes, donde natural y

transitoriamente una se encuentra dentro de otra.

D) Predicar el “valor de la vida” es un solecismo aplicando erróneamente el concepto de valor, dado que éste es el fundamento de los actos de preferir y preterir que realiza el hombre durante su vida, cancelando por un lado en pos de implementar por el otro, manifestando en dicha decisión aquello que privilegia por considerarlo de mayor importancia en cada uno de los casos, hasta la circunstancia donde se deba excluyentemente optar por una de dos o más importancias consideradas máximas. [22] Por ello, la vida es el escenario para dicha manifestación y no aquello sobre lo que se predica el valor, pues el hombre no existe en su opuesto, la muerte, careciendo entonces de sentido predicar la elección entre la vida y la muerte. [23] Luego, el postulado “no asesinarás” no indica que la vida posea valor en sí misma ni sea

[21] Para los específicos casos en estos respectos ver: SZLAJEN, Fishel Fernando, “Aborto y Refutación de Derechos: la restauración de los postulados”, en Pedro Kuphal, (Comp.), *Vivir Sí: Aproximación Multidisciplinaria al Aborto*, Buenos Aires, Sembrar Valores, 2001, pp. 161-184.

[22] Ver: BAHM, Archie J., *Axiology: The science of Values*, New Mexico, World Books, 1984. SINGER, Irving, *Meaning in Life: The Creation of Value*, vol. I, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1992. MARGOLIS, Joseph, *Values and Conduct*, Oxford, Oxford University Press, 1971. ASCHENBRENNER, Karl, *The Concept of Value: Foundations of Value Theory*, Dordrecht, Reidel, 1971. PEPPER, Stephen C., *Sources of Value*, Berkeley, California Press, 1970. CONNOR, Steven, *Theory and Cultural Value*, Oxford, Basil Blackwell, 1992.

[23] No hay que ver en esto una contradicción con el Deuteronomio 30:15-20; 32:46-47, y comentarios exegéticos de RaShí; de Sifté Jajamim; de Abraham Ibn Ezra y de Ovadia Sforno a las citas, en edición hebrea de Mikraot Guedolot HaMeor, Jerusalem: HaMajón HaMeor, 1990. Dichos comentaristas indican que allí la elección refiere a la demanda de vivir acorde a los preceptos de la Torá dictados por D-s, lo cual es la vida; o bien la muerte como la existencia apartado de aquellos. Misma resolución es indicada por Eliahu Mizrají en su comentario a la citas, *Mizrají*, Ámsterdam, 1718.

una institución divina, sino la prohibición de tomar la vida ajena. De manera similar, el "no robarás", no indica que la cosa posea un valor en sí misma o que la propiedad privada sea una institución divina, sino la prohibición de apropiarse de lo ajeno. Ahora bien, siendo el cigoto humano igual a un mosquito en tanto organismo vivo, solo del primero se predicen deberes y prohibiciones preceptuales o morales, probando que el valor no reside en que sean organismos vivos, sino en que uno es humano y el otro no. Y es por ello que el "no asesinarás" aplica desde la concepción, en tanto fase más prístina del ser humano.

Por otro lado, el judaísmo, como sistema Preceptual y no de Derecho, entiende que el "derecho" posee significado, sentido y vigencia solo en un entorno jurídico institucional en función de intereses humanos y como conclusión de la realidad, limitando su alcance y vigencia de forma racional y variable. Pero la existencia del humano al igual que otros seres naturales, no es un producto institucional ni está basado racionalmente, sino dado naturalmente con precedencia a su voluntad y por ende indiferente desde lo axiológico. [24] Es

decir, su vida no es habiente de justificación intencional sino de explicación biológica. Luego, predicar el derecho a la vida carece de significado y validez cometiendo lo denominado por los lógicos como *category mistake*, por aplicar un concepto de un dominio a otro en el cual no existen las variables que allí lo sustentaban. Más aún, dado que el derecho es básicamente el reconocimiento de una necesidad pero no es habiente de un principio de obligación individual, corroborándolo en los por demás insatisfechos derechos a la educación, seguridad, nutrición y sanidad de los ciudadanos y *a fortiori* de los niños, predicar un supuesto derecho a la vida otorgaría también la posibilidad de derogarlo por su dependencia del juego legal, contextual, relativo y por ende cambiante, aconteciendo hoy lo ya advertido por el padre del moderno contrato social, J.J. Rousseau cuando afirmó que "cuando la violencia de la pasión prevalezca sobre el horror del crimen, en el deseo del mal también se encontrará un derecho". [25] Y ello agravado cuando dicho derecho aplicado al *conceptus*, es tal que éste, quien es el que efectiva y actualmente velaría por dicho derecho a la vida ni siquiera posee el poder para ello dejándolo en exclusi-

---

[24] Mishná, *Pirke Avot*, IV, 22.

[25] ROUSSEAU, Jean Jaques, *Collection Compléte des Œuvres de J. J. Rousseau*, Londres, 1774. Vol. II, "Julie, ou la Nouvelle Héloïse: lettres de deux amans", "Lettre II: Réponse", p. 12. La traducción directa del francés es propia.

vas manos de terceros. Y aquí nuevamente, cuando se trata de un tercero, en lugar de un derecho como posibilidad de demanda para satisfacer una necesidad, el judaísmo impone nuevamente el precepto como principio de obligación individual en el Levítico 19:16 ordenando "no depondrás contra la (sangre) vida de tu prójimo", sin especificar desde qué etapa fenoménica rige. Así, el postulado "no asesinarás" es lo que prohíbe matar por utilidad, beneficio o satisfacción de necesidades y al igual que la vida, este postulado no es racionalizable fijándole límites o restricciones para su vigencia o validez como se hace con los derechos, sin que dicho postulado caduque, aplicándolo por ello a toda etapa fenoménica de la vida humana más allá de su estatus jurídico de persona, conciencia, rol o identidad social, y por ende desde la concepción. Dicho postulado, es básicamente lo único e irreductible que prohíbe matar al ser humano que no amenaza la vida de otro, más allá de toda ulterior categoría intelectual, moral o científica. Postulado que oficia de principio axiológico que demanda la propia voluntad de cumplirlo para que sea aceptado, y no una estructura positivista como conjunto de normas racionales que permiten resolver los conflictos de una sociedad, por cuanto aquí se racionalizaría utilitariamente aquello que no es un producto de tal clase, como la vida, determinando arbitrariamente disponer cuándo y en qué forma disponer de ésta.

Un ilustrativo ejemplo de ello es el caso de un ser humano adulto en coma, demandando continuos cuidados para su higiene y nutrición, incluso necesitado de un respirador artificial. Dado que su vida en el sentido racional no tiene sentido, acordaríamos entonces una auto-licencia para matarlo. Y lo mismo aplica a si dicho ser humano tuviese la ventaja de respirar por sí mismo ya que en verdad su vida tampoco tendría sentido racional por su carencia de percepción, conocimiento o conciencia. En ambos casos se trata de cuerpos biológicamente vivientes pero carentes de razón como la predicada diferencia específica y constitutiva de lo humano. Y si dicho ser humano ya no estuviera en coma pero ha perdido la capacidad inteligente no siendo sino una criatura funcional desde lo biológico pero carente de razón, aun aquí se aplicaría la auto-licencia de matarlo por algún interés determinado dado que se mantiene el sin sentido de su existencia. Mismo juicio recaería sobre un niño con serias minusvalías mentales de nacimiento, y *a fortiori* si carece de conciencia de su propia existencia, por cuanto él también está privado de lo predicado como constitutivo específico del ser humano, aun cuando desde lo biológico sea un ser humano vivo. Y aquí no hay diferencia con el ser humano que aún no ha nacido, quien tampoco tiene actualizados aquellos elementos por los cuales se predica lo constitutivo del carácter humano, pero que a diferencia de los casos anteriores,

el *conceptus* sí tiene el potencial de actualizarlos conforme avance las etapas de su natural desarrollo, cosa que no puede predicarse de aquellos casos anteriores. Concluyendo así que habría más derecho o racionalidad para matar a un niño minusválido mental que a un feto. Nuevamente surge a la luz la conclusión por la cual estos infundados selectivos criterios fisiológicos, fenoménicos, fenotípicos o madurativos-funcionales, más allá del propio genotipo del ser humano vivo, lleva solo a arbitrarias legalizaciones del asesinato y a conclusiones con las que ni siquiera acordarían quienes apoyan aquellas arbitrariedades. [26]

## CONCLUSIÓN

La Ley Judía solo en un caso exige abortar, cuando la vida del *conceptus* amenace la de su madre debiendo elegir

entre una u otra, resolviendo que mientras no haya nacido se prioriza la vida de la madre por ser primera. [27] Dicho caso se tipifica bajo la denominada en hebreo ley de *rodef* "persecutor", posibilitando matar a quien persiga la vida de otro, aun sin que el persecutor sea conciente de ello. [28] En casos de anencefalia, irreversibles patologías degenerativas o terminales donde el *conceptus* morirá indefectiblemente, tipificadas en hebreo como *tzórej gadol* "gran necesidad" por la pérdida, asedio y opresión a la persona, la mayoría de las autoridades jurídicas judías permiten abortar con severas restricciones en tiempo y forma, similarmente a los casos de violaciones donde la madre se encuentre en serio riesgo psicofísico y se efectúe inmediatamente al hecho. [29] No obstante, estos casos son cuantitativamente insignificantes respecto de los más de 46 millones de abortos anuales en el mundo [30] cuya mayo-

[26] Similar criterio de significatividad usó Adolf Hitler en su organización Aktion T-4 para asesinar entre 1939 y 1945 a 200.000 / 250.000 enfermos mentales y discapacitados físicos, quienes si bien eran "arios puros" los consideraba vidas sin cuantía y sin que merezca ser costeadado su mantenimiento por sus familias ni por el Estado. Ver: RYAN, Donna F. y SCHUCHMAN, John S., (Eds.), *Deaf People in Hitler's Europe*, Washington D. C., Gallaudet University Press, 2002.

[27] Mishná, *Oholot* VII, 6. Para la ley bíblica referida ver Éxodo 22:1-2, Deuteronomio 22:26-27, más su tratamiento talmúdico en TB, *Sanhedrin* 72a-73b. TB, *Berajot* 58a. Maimónides, (Hebreo), *Mishné Torá*, "Iljot Rotzeaj uShmirat HaNéfesh" I: 9-11. Iosef Karo, (Hebreo), *Shulján Aruj*, "Joshen Mishpat" 425:1-2.

[28] TB, *Sanhedrin* 72b. Iosef Karo, (Hebreo), *Shulján Aruj*, "Joshen Mishpat" 425:1-2.

[29] Para un excelente, detallado y extenso análisis legal judío de estos y otros casos del mismo tenor, ver: WALDENBERG, Eliezer (Hebreo), *Tzitz Eliezer*, Vol. IX, 51, Jerusalem, 1985, pp. 196-259.

[30] (OMS) *Unsafe Abortion. Global and regional estimates of the incidence of unsafe abortion and associated mortality in 2000*, Ginebra, 2004. Centro para Derechos Reproductivos (CRR), *Reflexiones sobre el Aborto, Briefing Paper*, New York, 2003. Allan Guttmacher Institute (AGI), *Readings on Induced Abortion*, New York, 2000.

ría son simplemente embarazos no deseados por ser conflictivos respecto de los intereses personales, familiares o sociales y hasta por control de natalidad, real motivo de la actual petición por la despenalización del aborto a demanda.

Por ello, el aborto no es un problema médico, sanitario, social, jurídico o económico, sino humano. Es el síntoma más crudo del actual *homo incurvatus in se*, [31] de la ética de la mismidad donde el individuo y sus intereses son el bien supremo, falseando hasta la propia realidad descriptiva con el fin de no coartar su antojo y arbitrariedad, legalizándolos, [32] cumpliéndose lo referido talmúdicamente cuando describe estadios sociales donde "la cara de la generación es como la cara del perro (por su desvergüenza y procacidad), estando la verdad ausente". [33] Luego, el "no asesinarás", hoy solapado por superestructuras positivistas, sigue siendo la base de nuestra civilización occidental, el límite para el antojo, la pulsión y la manipulación del derecho, así manifestado por los mismos padres del Contrato Social, T. Hobbes, J. Locke y J.J. Rousseau. Por ello la elección es sim-

ple, se acepta el postulado vigente ya en el cigoto, o a sabiendas de la falta de fundamento científico y moral se decide infundada y arbitrariamente desde cuándo a ese organismo vivo se le dice humano, anterior a lo cual se legaliza el asesinato e incluso no limitándolo a dichas instancias, contradiciendo la finalidad de la misma constitución social y estatal como defensa y garantía de las vidas humanas bajo su espectro de poder. Y donde el argumento por las mujeres fallecidas en abortos clandestinos es tan absurdo como eliminar la problemática familiar de la desnutrición prenatal legalizando la matanza de los desnutridos; o bien si el aborto a demanda es por control de natalidad, lo mismo aplica al control poblacional mediante el infanticidio. Huelga indicar la oportunista legalización del aborto punible para ocultar la ineficiencia para disminuir o evitar los clandestinos. Así, la ley, de ser una restricción habilitante para la vida de todos, deviene en un instrumento para avalar los intereses de unos por sobre la vida de otros, y donde la cantidad de ocurrencias de un hecho determinado, y más aún si ya es tipificado penalmente, es el criterio

[31] Ver: JENSEN, Matt, *Gravity of Sin: Augustine, Luther and Barth on 'homo incurvatus in se'*, New York, T&T Clark, 2007.

[32] FEINSTEIN, Moisés (Hebreo), *Iguerot Moshé*, Bnei Brak, Moriah, 1985. Vol. IV, "Joshén Mishpat" II, 69, pp. 294-300.

[33] TB, *Sanedrin*, 97a en referencia a Isaías 59:15.

para legalizarlo, debiendo este criterio también aplicar a otros sucesos tal como la evasión de impuestos, el latrocinio, el homicidio en ocasión de robo, el secuestro extorsivo y otras tipificaciones penales, las cuales deberían ya ser legalizadas. Una sociedad extraviada compuesta por este tipo de hombre traiciona su propio objetivo. Es por ello que de aceptar el postulado "no asesinarás", deberá cada individuo ejercer la objeción de concien-

cia, moral o religiosa en sus respectivas áreas de acción y ante toda disposición que la contraría, y desde lo institucional gestionar eficientes políticas de asistencia a las mujeres en conflicto con su embarazo, y otras en las esferas educativas y sociales con fines preventivos, generando responsabilidad y asumiendo el compromiso con el "no asesinarás" como única garantía para asegurar la vida de los más indefensos.